



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00247 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS**
Demandado: **ALEXANDER PERSAND BARNES, BETTY COLL DE PERSAND y AIDA MERCEDES RAMOS ALTAMAR.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida fue repartida a este Despacho el 12 de octubre del 2023, inadmitida a través de auto del 14 de noviembre del presente, notificada por estado de fecha 27 del mismo mes, y subsanada mediante correos enviados los días 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79400659 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°191550 del C. S. de la J, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del señor **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.679.816, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra de **ALEXANDER PERSAND BARNES** identificado con cédula de ciudadanía N°7.459.960, como arrendatario y contra **BETTY COLL DE PERSAND** identificado con cédula de ciudadanía N°32.616.009 y **AIDA MERCEDES RAMOS ALTAMAR** identificado con cédula de ciudadanía N°.22.390.667 quienes ostentan la calidad de coarrendatarios, todos con domicilio en la carrera 42 G N° 87-56 y dirección de notificación en la carrera 50 N° 69-65 local 4, dirección del bien inmueble que tiene en arriendo, manifiesta desconocer los correos electrónicos.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de Contrato de arrendamiento de local comercial, de fecha 28 de julio de 2004 y manifiesta que, los arrendatarios se encuentran adeudando cánones de arriendos dejados de cancelar por la suma de trecientos ochenta y seis millones, setecientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos (\$386.732. 309.00), y, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su mandante por dicha suma, más los intereses legales desde el vencimiento y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Mediante auto proferido por este despacho en fecha 14 de noviembre que inadmitió la demanda, se le requirió al ejecutante para que en un término de 5 días aportara memorial dando cumplimiento a las aclaraciones solicitadas, mismas falencias que fueron debidamente subsanadas mediante dos memoriales, uno allegado el día 30 de noviembre consistente en la remisión al despacho del poder otorgado por el demandante al apoderado, pero directamente enviado desde el correo personal del primero y otro memorial el 4 de diciembre del presente, dando aclaración al resto de puntos a subsanar junto con sus anexos, encontrándose dentro del lapso de tiempo otorgado y habiéndose dado cumplimiento en debida forma a lo solicitado, será procedente la admisión.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que el título ejecutivo se encuentran bajo custodia de su poderdante, quien lo pondrá a disposición del despacho cuando este así lo requiera.

De los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Libar mandamiento de pago, contra **ALEXANDER PERSAND BARNES** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.459.960, **BETTY COLL DE PERSAND** identificado con cédula de ciudadanía N°32.616.009 y **AIDA MERCEDES RAMOS ALTAMAR** identificado con cédula de ciudadanía N°.22.390.667, y, a favor de **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.679.816, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **ALEXANDER PERSAND BARNES** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.459.960, **BETTY COLL DE PERSAND** identificado con cédula de ciudadanía N°32.616.009 y **AIDA MERCEDES RAMOS ALTAMAR** identificado con cédula de ciudadanía N°.22.390.667, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de **ARTURO MARTINEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.679.816 la siguiente suma de dinero:

- La suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS (\$386.732.309.00), correspondiente a capital por los cánones de arriendo adeudados, más los intereses legales desde el vencimiento y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79400659 y portador de la tarjeta profesional N°191550 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios N°3896788, correo electrónico: carlostorresvargas1@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b402b4d3e231fe850c4d70d35fa18433f226d6fee274f62cc03f127647064**

Documento generado en 13/12/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>